INFORME DEL RESULTADO DE LA FASE DE AUDIENCIAS E INFORMACIÓN PÚBLICA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LÍMITES DE 11 ZONAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN PARA LAS AVES (ZEPA) Y SE AJUSTAN A LAS COTAS DE MÁXIMO LLENADO.

El "Decreto por el que se modifican los límites de 11 Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y se ajustan a las cotas de máximo llenado" fue sometido al procedimiento de información pública y consultas el día 22 de marzo de 2025, mediante la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Resolución de 11 de abril de 2025, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se modifican los límites de 11 Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y se ajustan a las cotas de máximo llenado. El plazo para la presentación de alegaciones finalizó el 23 de mayo.

En este período se han recibido un total de 25 alegaciones:

- 6 alegaciones ayuntamientos (Ceclavín, Belvís de Monroy, Villa del Campo, Santibáñez el Alto, Serrejón y Garrovillas de Alconetar)
- 8 alegaciones de ONG (Ecologistas en Acción-Villuercas, Ecologistas en Acción-La Vera, Ecologistas en Acción-CODA, Ecologistas en Acción-Sierra de Huelva, Asociación Ecologista y Antinuclear de Salamanca, ADENEX, ANSER y Plataforma No a la Mina de Cañaveral)
- 8 alegaciones de particulares
- I alegación de empresas (Iberdrola Generación SAU)
- I alegación de la Universidad de Extremadura
- La legación del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible

A continuación, se resume el contenido de las alegaciones y las valoraciones técnicas sobre la posibilidad de incorporarlas total o parcialmente en el documento que se someterá seguidamente a informe del Consejo Asesor de Medio Ambiente de Extremadura, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 17.2 del Decreto 119/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000.

Csv:	FDJEX5ZG8B9RWTDAB7F8A6293J4GLC	Fecha	23/09/2025 13:47:21
Firmado Por	JUAN GRAGERA FACUNDO - J. Serv. Conserv. Naturaleza Y Areas Pr.		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/14



Csv:	FDJEX5ZG8B9RWTDAB7F8A6293J4GLC	Fecha	23/09/2025 13:47:21
Firmado Por	JUAN GRAGERA FACUNDO - J. Serv. Conserv. Naturaleza Y Areas Pr.		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/14



		Alegaciones	Valoración tecnica
Ayuntamiento de Ceclavín	•	No presentan alegaciones	
Ayuntamiento de Belvís de Monroy	•	No presentan alegaciones	
Ayuntamiento de Garrovillas de Alconetar	•	No presentan alegaciones	
Ayuntamiento de Villa del Campo	•	No presentan alegaciones	
Ayuntamiento de Santibáñez el Alto	•	No presentan alegaciones	
Ayuntamiento de Serrejón	•	No presentan alegaciones	
Ecologistas en Acción (Villuercas)	• •	Señalan que el objeto de la norma es salvaguardar la urbanización de la Marina de Valdecañas, declarada ilegal por los Tribunales de Justicia y hoy pendiente de demolición en su ejecución definitiva.  Se argumenta, en relación a la ZEPA "Embalse de Valdecañas", que en el preámbulo se indican los 2 motivos del ajuste cartográfico [1) el reajuste cartográfico de "la cota de máxima inundación de un embalse mediante el valor numérico de una curva de nivel" al que hacía referencia la descripción textual de los límites de la ZEPA y 2) el reajuste de sus límites para no invadir el ámbito territorial de Castilla-La Manchal, pero en la cartografía del proyecto de Decreto puede verse que se excluyen los terrenos de la "Isla de Valdecañas", circunstancia	<ul> <li>El Decreto tiene como fin la corrección de errores derivados de las imprecisiones cartográficas existentes en el momento de delimitar aquellas ZEPA cuyos límites se ajustaron siguiendo el trazado de las cotas de máximo llenado de embalses artificiales y lagunas naturales. Esto ha hecho necesario un ajuste cartográfico con la tecnología más precisa disponible (PNOA-LiDAR) para que los límites cartográficos de las ZEPA coincidan con la descripción textual de sus límites y con las referencias reales a curvas de nivel, límites y cotas de máximo llenado. Así mismo, en el caso concreto de la ZEPA "Embalse de Valdecañas", también es necesario excluir la superficie de la ZEPA, que conforme a los límites oficiales consensuados entre Comunidades Autónomas, se encuentra en otra Comunidad Autónoma (Castilla-La Mancha).</li> <li>Se aclara que la exclusión de los terrenos de la "Isla de Valdecañas" responde al ajuste cartográfico de "la cota de máxima inundación de un embalse mediante el valor numérico de una curva de nivel". Así, según la descripción textual de su límite, la ZEPA Embalse de Valdecañas "Ocupa la superficie cubierra por la cota máxima del Embalse de</li> </ul>



Csv:	FDJEX5ZG8B9RWTDAB7F8A6293J4GLC	Fecha	23/09/2025 13:47:21
Firmado Por	JUAN GRAGERA FACUNDO - J. Serv. Conserv. Naturaleza Y Areas Pr.		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/14



a la adaptación a la cota de máxima ámbito territorial castellano manchego ni que, se considera, no quedaría incluida inundación del embalse". responder, a una eventual invasión del exclusión no responde, anteriormente, que se indica expresamente en el texto y puesto motivos ni puede expuestos "esta

- en el recurso de casación 7128/2020), lo de 2014, dictada en el recurso de III del Tribunal Supremo de 29 de enero Sentencia de la Sección Quinta de la Sala Superior determinan la demolición de las obras e de Valdecañas", excluir de la misma los terrenos de la "Isla La propuesta de redelimitación de Quinta de la Sala III del Tribunal Supremo casación Contencioso-Administrativo del Tribunal instalaciones cumplimiento Valdecañas" 162/2022 de 9 de febrero, de la Sección 196/2011, de 9 de marzo, de la Sala de lo "Embalse de Valdecañas" para de Justicia de Extremadura; 2419/2011; (Sentencias 195/2011 y del Complejo "Isla de pretende evitar el las sentencias que Sentencia
- Se alude al art. 52 de la Ley 42/2007, de que constituye un fraude de ley. y de la Biodiversidad, y, por alusión, al art 13 de diciembre, del Patrimonio Natura de la misma ley, argumentándose que

de entrantes y penínsulas del perímetro del embalse que quedan por indicada, la "Isla de Valdecañas" queda fuera de la ZEPA, como el resto de la presa...". De este modo, al ajustar el límite del embalse a la cota encima de la cota 315 m.s.n.m. Valdecañas, 315 m.s.n.m. (incluyendo sus islas), para seguir el

camino

- su Cuerpo de Letrados y la Comisión Jurídica de Extremadura, que serán valorados por la Abogacía General de la Junta de Extremadura, del proyecto de Decreto, antes de que se produzca dicha aprobación, el contenido, como el procedimiento llevado a cabo para la aprobación que judicialmente se establezca. No obstante, cabe señalar que, tanto El proyecto de Decreto objeto de alegaciones se articula al margen de informe preceptivo. deberán pronunciarse al respecto, emitiendo el correspondiente los procesos judiciales que se enumeran, que deberán seguir el curso
- Decreto. superficies de las ZEPA por evolución natural. Esto mismo se indica de alegaciones no se ajusta a lo establecido en el artículo 52 de la Ley El ajuste cartográfico propuesto en el proyecto de Decreto objeto de forma expresa en la exposición de motivos del propio proyecto de 42/2007, es decir no tiene por objeto justificar la reducción de
- a lo establecido en la Orden AAA/2230/2013, de 25 de noviembre, 42/2007, de 13 de diciembre, al artículo 56 bis. de la Ley 8/1998, El ajuste cartográfico se lleva a cabo en base al artículo 45 de la Ley posibilidad de ajustar los limites cartográficos de los lugares de la Red oficial de los espacios protegidos Red Natura 2000, que contempla la por la que se regula el procedimiento de comunicación entre Extremadura, y se ajusta a derecho en tanto a que se articula conforme de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en de Extremadura, y los artículos 17.2 y 20 del Decreto 110/2015, de 19 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales administraciones autonómicas, estatal y comunitaria de la información , de as

	-

Csv:	FDJEX5ZG8B9RWTDAB7F8A6293J4GLC	Fecha	23/09/2025 13:47:21
Firmado Por	JUAN GRAGERA FACUNDO - J. Serv. Conserv. Naturaleza Y Areas Pr.		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/14



la redelimitación de la ZEPA "Embalse de Valdecañas" para excluir la "Isla de Valdecañas" es ilegal porque:

- No se basa en la pérdida de valores naturales por evolución natural, ni siquiera lo contempla, siendo esta la única vía admisible según el art. 52 mencionado.
   No se aportan estudios
- No se aportan estudios científicos que documenten tal evolución natural.

  No se incorporan datos

0

- actualizados del estado de conservación ni resultados del seguimiento ecológico contemplado en el art. 48 señalado.
- o Además, argumentan que la "Isla de Valdecañas" tenía valores antes del proyecto y que si ahora no los tuviera sería por la antropización sufrida (se hace referencia al informa de la Estación Biológica de Doñana del CSIC), no a una posible evolución natural.

0

Por todo ello, la propuesta de

redelimitación

de

a

ZEPA

excluir de la misma los terrenos

"Embalse de Valdecañas" para

de la "Isla de Valdecañas" no se

ustifica

en

sol"

Natura 2000 para corregir errores cartográficos cometidos en delimitación.

SU

- La exclusión de los terrenos de la "Isla de Valdecañas" se debe al ajuste cartográfico del límite del embalse a la cota máxima de 315 m.s.n.m., no siendo una modificación que pretenda ajustarse a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, sino un ajuste cartográfico justificable conforme a lo establecido en la Orden AAA/2230/2013, de 25 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de comunicación entre las administraciones autonómicas, estatal y comunitaria de la información oficial de los espacios protegidos Red Natura 2000.
- superficies, que estando por encima de la cota 315 m.s.n.m., eran islas intencionadamente solo pretendía incluir dentro de la ZEPA las seguir el camino de la presa". Así, el error que se pretende subsanar se la delimitación de la ZEPA propuesta (tanto textual como cartográfica) La primera propuesta a la Comisión Europea de la ZEPA "Embalse de extremeños, donde están a salvo de depredadores representación, especialmente aquellas que forman colonias de asociadas a zonas húmedas, que en Valdecañas tienen una excelente conservacion de las poblaciones de aves acuaticas reproductoras comete al representar cartográficamente dicha descripción textual, que del Embalse de Valdecañas, 315 m.s.n.m. (incluyendo sus islas), para Comisión, contempla "Ocupa la superficie cubierta por la cota máxima La descripción textual remitida, y posteriormente aceptada por la Valdecañas" se lleva a cabo en 2003. Para ello, se remite a la Comisiór reproducción que suelen emplazarse en las islas de Téngase en cuenta, que el objeto de designación de esta ZEPA era la los embalses

Csv:	FDJEX5ZG8B9RWTDAB7F8A6293J4GLC	Fecha	23/09/2025 13:47:21
Firmado Por	JUAN GRAGERA FACUNDO - J. Serv. Conserv. Naturaleza Y Areas Pr.		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/14



וווכומטוסוו שכ ומ וטומ ושכ באסוובויש /	
inclusión de la isla fue explícita v	
no solo con referencia textual. La	
con planos y coordenadas UTM,	
<ul> <li>La ZEPA fue delimitada en 2005</li> </ul>	
sentido porque:	
quedar fuera de esta franja, no tiene	
debido estar dentro de la ZEPA por	
por encima -como la isla- nunca ha	
embalse lleno), y que todo lo que queda	
hasta una cota determinada (la del	
solo debe ajustarse a la zona inundable	
<ul> <li>Se señala que considerar que la ZEPA</li> </ul>	
principio de no regresión ambiental.	
justificativas- supone una infracción del	
razones de interés público prevalente	
inundación del embalse, ni por tanto a	
cartográfica a la cota de máxima	
castellano manchego, ni a la adaptación	
eventual invasión del ámbito territorial	
terrenos, ni a la corrección de una	
obedece ni a la evolución natural de los	
ZEPA "Embalse de Valdecañas" -que no	
terrenos de la Isla de Valdecañas de la	
<ul> <li>Se argumenta que la exclusión de los</li> </ul>	
Derecho.	
adecuada ni conforme a	
resulta justificada, proporcional,	
seguimiento", por lo que no	
responde a "los resultados del	
científicamente demostrada", ni	
evolución natural,	
provocados en ellos por su	

Csv:	FDJEX5ZG8B9RWTDAB7F8A6293J4GLC	Fecha	23/09/2025 13:47:21
Firmado Por	JUAN GRAGERA FACUNDO - J. Serv. Conserv. Naturaleza Y Areas Pr.		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/14
		_	



$\alpha$
73
.≌
=
<u></u>
·Φ.
≒
⋖
Œ
ίÓ
.0
<u>,</u>
$\simeq$
<del>-</del> -
Q
Ф
TO 1
Œ
.==
Q
0
()

ldem	ldem	Ecologistas en Acción- Sierra de Huelva
ldem	ldem	Ecologistas en Acción- CODA
	Europea.	
	fue validada por la Comisión	
	que la isla estaba incluida, y que	
	cartografía interpretativa en la	
	sumergida. Lo que hay es una	
	ZEPA exclusivamente a la franja	
	texto legal anterior que limite la	
	<ul> <li>No hay ningún mapa oficial o</li> </ul>	
	protegido.	
	jurídicamente del espacio	
	secas estén excluidas	
	eso no significa que por estar	
	La isla tiene zonas elevadas, pero	
	necesariamente zonas más altas.	
	de Valdecañas) no excluye	
	(209,8 m.s.n.m. para el embalse	
	o La cota máxima de llenado	
	orillas, islas, riberas, cortados.	
	necesitan zonas periféricas:	
	inundada. Muchas especies	
	ZEPA no se limita a la superficie	
	<ul> <li>La funcionalidad ecológica de una</li> </ul>	
	aves acuáticas y terrestres.	
	terrestres elevadas utilizadas por	
	consciente de incluir áreas	
	técnico, sino una decisión	
	deliberada. No fue un "error"	



Csv:	FDJEX5ZG8B9RWTDAB7F8A6293J4GLC	Fecha	23/09/2025 13:47:21
Firmado Por	JUAN GRAGERA FACUNDO - J. Serv. Conserv. Naturaleza Y Areas Pr.		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/14
		_	



	Idem	Idem
Antinuclear de Salamanca		
Plataforma No a la Mina	ldem	ldem
Ecologistas en Acción	ldem	ldem
(La Vera)		
ANSER	ldem	Idem
ADENEX	<ul> <li>Los cambios propuestos en la ZEPA</li> <li>Embalse de Valdecañas suponen un</li> </ul>	No se acepta.
	fraude de ley. La administración regional pretende excluir de la ZEPA y por tanto de la Red Natura 2000 los terronos de la	<ul> <li>El proyecto de Decreto objeto de alegaciones se articula al margen de los procesos judiciales que se enumeran, que deberán seguir el curso que judicialmente se establezca. No obstante caba segular que tanto</li> </ul>
	Isla de Valdecañas, con el fin de legalizar	el contenido, como el procedimiento llevado a cabo para la aprobación
	la urbanización de la Marina de Valdecaños declarada ilegal nor	del proyecto de Decreto, antes de que se produzca dicha aprobación, serán valorados por la Abogacía Gameral de la linta de Eytremadura
	sentencias judiciales firmes. El Proyecto	que deberá pronunciarse al respecto, emitiendo el correspondiente
	de Interés Regional (PIR) Marina de	informe preceptivo. El ajuste de límites se ha regido por criterios
	vaidecanas fue deciarado nuio por las Sentencias 195/2011 y 196/2011 del	exclusivamente tecnicos, tanto para el caso de la ZEFA Embaise de Valdecañas" como para las 10 ZEPA restantes. La metodología de
	Tribunal Superior de Justicia de	trabajo tenía como objetivo ajustar con mayor precisión los límites de
	Extremadura, confirmadas por el Tribunal	aquellos espacios de Red Natura 2000 que están asociados a curvas de
	Supremo en 2014. Estas sentencias	nivel, cotas o niveles de máxima capacidad de llenado, haciendo
	ordenaron la demolición del complejo turístico y la restauración ambiental de la	digital. Como resultado de este ajuste han quedado excluidos y/o
	isla. La modificación propuesta pretende	incluidos terrenos a lo largo del perímetro de cada espacio, habiéndose
	evitar el cumplimiento de estas	comprobado que estos cambios, especialmente las exclusiones, no
	ley.	de interés comunitario por los que fueron designados.
	<ul> <li>Incumplimiento de las Directrices de</li> </ul>	<ul> <li>El fin perseguido por la norma para los ajustes propuestos en los límites</li> </ul>
	Conservación de la Red Natura 2000 en	es la corrección de errores derivados de las imprecisiones cartográficas
	Espana. En estas directrices se catalogan	existentes en el momento de delimitar aquellas LEPA cuyos limites se



Csv:	FDJEX5ZG8B9RWTDAB7F8A6293J4GLC	Fecha	23/09/2025 13:47:21
Firmado Por	JUAN GRAGERA FACUNDO - J. Serv. Conserv. Naturaleza Y Areas Pr.		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	8/14



los motivos de las exclusiones siendo una la sostenida por el proyecto de decreto "corrección de errores derivados de las imprecisiones cartográficas y que ha hecho necesario un ajuste cartográfico con la tecnología más precisa disponible", sin embargo, en ningún caso es aplicable a la exclusión de la Isla de Valdecañas, situada DENTRO del embalse y de la ZEPA, y no en sus límites perimetrales. Incumplimiento de la Ley 42/2007, de 13

• Incumplimiento de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. En la misma línea de la alegación anterior, la ley 42/2007, de 13 de diciembre, establece que los motivos para la descatalogación de lugares RN2000 son cuando así lo justifiquen los cambios provocados en ellos por su evolución natural, científicamente demostrada [...] (artículos 49 y 52).

inundación, por encima de la cual siempre caso, ni por una pretendida adaptación cartográficos, que no existen en este pretensión de Valdecañas no puede justificarse por la la Isla de Valdecañas de la ZEPA Embalse llegalidad de la propuesta. La exclusión de delimitación de espacios protegidos o de puede ampararse en la alteración de ha estado la isla. cartográfica a la Red Natura 2000 Del mismo modo no cota de subsanar cuando maxima errores

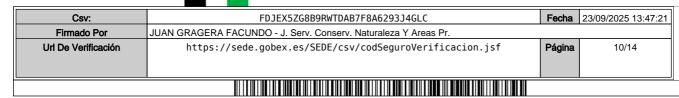
ajustaron siguiendo el trazado de las cotas de máximo llenado de embalses artificiales y lagunas naturales. Esto ha hecho necesario un ajuste cartográfico con la tecnología más precisa disponible (PNOA-LiDAR) para que los límites cartográficos de las ZEPA coincidan con la descripción textual de sus límites y con las referencias reales a curvas de nivel, límites y cotas de máximo llenado. Así, este ajuste de límites cumple con el segundo criterio del punto "3.4.2. Origen de la propuesta de reducción de límites o descatalogación", que se señala en el escrito de alegaciones, según el cual podrá procederse tanto a la reducción de límites como a la descatalogación de un espacio cuando ésta venga derivada de errores demostrados en la información de partida en el momento de la declaración del Espacio.

- Los ajustes en los límites propuestos por el proyecto no pretenden una descatalogación de espacios incluidos en la Red Natura 2000, al amparo del artículo 52 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, basada en cambios provocados en ellos por su evolución natural, científicamente demostrada. Por el contrario, el fin perseguido por la norma es la corrección de errores derivados de las imprecisiones cartográficas y que ha hecho necesario un ajuste cartográfico con la tecnología más precisa disponible (PNOA-LIDAR) para que los límites cartográficos de las ZEPA coincidan con la descripción textual de sus límites y con las referencias reales a curvas de nivel, límites y cotas de máximo llenado.
- Reiteramos que el ajuste de límites se ha regido por criterios exclusivamente técnicos, tanto para el caso de la ZEPA "Embalse de Valdecañas" como para las 10 ZEPA restantes.
- Como se ha comentado en la segunda alegación, el fin perseguido por la norma para los ajustes propuestos en los límites es la corrección de errores derivados de las imprecisiones cartográficas existentes en el momento de delimitar aquellas ZEPA cuyos límites se ajustaron siguiendo el trazado de las cotas de máximo llenado de embalses artificiales y lagunas naturales. Esto ha hecho necesario un ajuste

Csv:	FDJEX5ZG8B9RWTDAB7F8A6293J4GLC	Fecha	23/09/2025 13:47:21
Firmado Por	JUAN GRAGERA FACUNDO - J. Serv. Conserv. Naturaleza Y Areas Pr.		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	9/14



<ul> <li>Los ajustes en los límites propuestos por el proyecto no pretenden una descatalogación de espacios incluidos en la Red Natura 2000, al amparo del artículo 52 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, basada en cambios provocados en ellos por su evolución natural, científicamente demostrada. Por el contrario, el fin perseguido por la norma es la corrección de errores derivados de las imprecisiones cartográficas y que ha hecho necesario un ajuste cartográfico con la tecnología más precisa disponible (PNOA-LiDAR) para que los límites cartográficos de las ZEPA coincidan con la descripción textual de sus límites y con las referencias reales a curvas de nivel, límites y cotas de máximo llenado.</li> </ul>	<ul> <li>Se evidencia que la redelimitación de la ZEPA ES0000329 Embalse de Valdecañas busca excluir los terrenos de la Isla de Valdecañas, con el fin de legalizar la urbanización de la Marina de Valdecañas, declarada ilegal por sentencias judiciales firmes. Esta exclusión carece de justificación técnica ni científica y contradice así la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.</li> <li>La redelimitación de la ZEPA ES0000329 Embalse de Valdecañas se justifica formalmento con el piusto a la cora de la contrada.</li> </ul>	Javier de Lara Tienda
cartográfico con la tecnología más precisa disponible (PNOA-LiDAR) para que los límites cartográficos de las ZEPA coincidan con la descripción textual de sus límites y con las referencias reales a curvas de nivel, límites y cotas de máximo llenado. Así, este ajuste de límites cumple con el segundo criterio del punto "3.4.2. Origen de la propuesta de reducción de límites o descatalogación", que se señala en el escrito de alegaciones, según el cual que podrá procederse tanto a la reducción de límites como a la descatalogación de un espacio cuando ésta venga derivada de errores demostrados en la información de partida en el momento de la declaración del Espacio.  También debe tenerse en cuenta que, con este Decreto, además de incorporarse nuevos terrenos a la Red Natura 2000, se ajustan mejor a los límites reales de los embalses y lagunas naturales y suponen una importante mejora en la coherencia de los límites de cada espacio y en la representación de los hábitats y especies.	justifiquen los cambios provocados en ellos por su evolución natural, cientificamente demostrada como contempla la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Por ello estamos ante una propuesta que no se ajusta a Derecho e incumple el principio de no regresión ambiental.	







supuesta invasión del ámbito territorial de Castilla-La Mancha. Pero obedece a un intento de desclasificar estos terrenos para salvaguardar la urbanización ilegal de la Marina de Valdecañas, lo que carece de fundamento jurídico y ambiental.

- sentencias, lo que constituye un fraude de pretende evitar el cumplimiento de estas turístico y la restauración ambiental de la ordenaron la demolición del complejo Supremo en Extremadura, confirmadas por el Tribuna Sentencias 195/2011 y 196/2011 del de Valdecañas fue declarado nulo por las Proyecto de Interés Regional (PIR) Marina Tribunal Superior redelimitación 2014. Estas sentencias de Justicia de propuesta
- espacios Red Natura 2000 "cuando así lo podrá alterarse la delimitación de los Natural y Biodiversidad únicamente art. 52 de la Ley 42/2007 de Patrimonio De conformidad con lo dispuesto en obstante, la exclusión de la cientificamente justifiquen los cambios provocados en Valdecañas por de us a evolución natural, demostrada". ZEPA ES0000329 Isla de

Comunidad de Castilla – La Mancha. El resto de los terrenos que se ve modificados, entre ellos la "Isla de Valdecañas" responde al motivo relativo al ajuste cartográfico de "Ia cota de máxima inundación de un embalse mediante el valor numérico de una curva de nivel". Según la descripción textual de su límite, la ZEPA de Valdecañas "ocupa la superficie cubierta por la cota máxima del Embalse de Valdecañas, 315 m.s.n.m. (incluyendo sus islas), para seguir el camino de la presa...". De este modo, al ajustar el límite del embalse a la cota indicada, la "Isla de Valdacañas" queda fuera de la ZEPA, como el resto de los entrantes y penínsulas del perímetro del embalse que quedan por encima de la cota 315 m.s.n.m. El fin perseguido por la norma es la corrección de errores derivados de las imprecisiones cartográficas y no una descatalogación de espacios incluidos en la Red Natura 2000.

- El proyecto de Decreto objeto de alegaciones se articula al margen de los procesos judiciales que se enumeran, que deberán seguir el curso que judicialmente se establezca. No obstante, cabe señalar que, tanto el contenido, como el procedimiento llevado a cabo para la aprobación del proyecto de Decreto, antes de que se produzca dicha aprobación, serán valorados por la Abogacía General de la Junta de Extremadura, su Cuerpo de Letrados y la Comisión Jurídica de Extremadura, que deberán pronunciarse al respecto, emitiendo el correspondiente informe preceptivo.
- El ajuste de límites se ha realizado se ha regido por criterios exclusivamente técnicos, tanto para el caso de la ZEPA "Embalse de Valdecañas" como para las 10 ZEPA restantes.
- La metodología de trabajo tenía como objetivo ajustar con mayor precisión los límites de aquellos espacios de Red Natura 2000 que están asociados a curvas de nivel, cotas o niveles de máxima capacidad de

		_

Csv:	FDJEX5ZG8B9RWTDAB7F8A6293J4GLC	Fecha	23/09/2025 13:47:21
Firmado Por	JUAN GRAGERA FACUNDO - J. Serv. Conserv. Naturaleza Y Areas Pr.		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	11/14



		ā	• Se te m
		regresión ambiental.	Embalse de Valdecañas no se justifica en "los cambios provocados en ellos por su evolución natural, cientificamente demostrada", y resulta contraria a la mejor evidencia científica que pone de manifiesto el valor ambiental de esos terrenos.  Supone una infracción del principio de no
•	•		•
la representación de los hábitats y especies.  Por todo ello, se considera que el ajuste de los límites de las ZEPA que recoge el Decreto sí responde y se fundamenta en criterios exclusivamente técnicos y ecológicos, sin estar condicionado por otros factores. Este ajuste de límites forma parte de la línea de trabajo seguida por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible para lograr una mayor coherencia en los espacios que integran la Red Natura 2000 en Extremadura. Esta línea de trabajo se inició con el	existentes.  También debe tenerse en cuenta que, con este Decreto, además de incorporarse nuevos terrenos a la Red Natura 2000, se ajustan mejor a los límites reales de los embalses y lagunas naturales y suponen una importante mejora en la coherencia de los límites de cada espacio y en	terreno generados mediante la tecnología LiDAR (Laser Imaging Detection and Ranging), basada en la teledetección satelital mediante pulsos laser y que permite medir distancias con extremada precisión para crear mapas detallados del terreno. Esta tecnología ha permitido obtener con absoluta precisión las curvas de nivel que sirvieron de base para la definición de los límites de las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), corrigiendo todos los errores e imprecisiones	

Csv:	FDJEX5ZG8B9RWTDAB7F8A6293J4GLC	Fecha	23/09/2025 13:47:21
Firmado Por	JUAN GRAGERA FACUNDO - J. Serv. Conserv. Naturaleza Y Areas Pr.		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	12/14



noviembre, por la que se regula el procedimiento de comunicación	
conforme a lo establecido en la Orden AAA/2230/2013, de 25 de	
el artículo 52 de la Ley 42/2007, sino un ajuste cartográfico justificable	
no siendo una modificación que pretenda ajustarse a lo establecido en	
cartográfico del límite del embalse a la cota máxima de 315 m.s.n.m.,	
<ul> <li>La exclusión de los terrenos de la "Isla de Valdecañas" se debe al ajuste</li> </ul>	
por la Comisión Europea cuando corresponda".	
Esta propuesta deberá estar debidamente justificada y ser aprobada	
la información de partida en el momento de la declaración del Espacio.	
de un espacio cuando ésta venga derivada de errores demostrados en	
procederse tanto a la reducción de límites como a la descatalogación	
conservación de la Red Natura 2000 en España, donde dice que "podrá	
precisa disponible (PNOA-LiDAR) se recoge en las Directrices de	
que ha hecho necesario un ajuste cartográfico con la tecnología más	
<ul> <li>La corrección de errores derivados de las imprecisiones cartográficas y</li> </ul>	
natural, científicamente demostrada.	
Biodiversidad, basada en cambios provocados en ellos por su evolución	
la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la	
espacios incluidos en la Red Natura 2000, al amparo del artículo 52 de	
propuestos por el proyecto no pretenden una descatalogación de	
Como se ha contestado anteriormente, los ajustes en los límites	
de interés comunitario.	
periurbanas, dentro de sus límites, sin presencia de hábitats o especies	
Natura 20000 que aún incluían (total o parcialmente) áreas urbanas o	
objetivo era corregir los errores detectados en aquellos lugares de Red	
Importancia Comunitaria (LIC)", actualmente en tramitación, cuyo	
Especial Protección para las Aves (ZEPA) y de 13 Lugares de	
"proyecto de Decreto de modificación de los limites de 39 Zonas de	

Csv:	FDJEX5ZG8B9RWTDAB7F8A6293J4GLC	Fecha	23/09/2025 13:47:21
Firmado Por	JUAN GRAGERA FACUNDO - J. Serv. Conserv. Naturaleza Y Areas Pr.		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	13/14



Se acepta	Informa favorablemente y aporta sugerencias sobre exclusión de carreteras	Dirección General de Carreteras
	No presenta alegaciones	UEX
No se acepta.  • Se considera que dichas infraestructuras pueden constituir el hábitat de nidificación de especies del anexo I de la Directiva de Aves. Del mismo modo, determinadas actuaciones sobre estas infraestructuras (obras, de mantenimiento, modernización, adecuación, etc.) pueden estar asociados a cambios en los niveles de llenado de los embalses de Alcántara y Valdecañas que podrían afectar al hábitat de nidificación, invernada y paso migratorio de especies del anexo I de la Directiva de Aves.	Solicita la exclusión de las torres de toma de la central hidroeléctrica de José María de Oriol (en la ZEPA Embalse de Alcántara) y de las torres de toma, torre de desagüe de fondo y aliviaderos de la presa del Embalse de Valdecañas (en la ZEPA Embalse de Valdecañas),	Iberdrola Generación SAU
ldem	ldem	Juna Leopoldo García Babiano
ldem	ldem	Jaime Doreste Hernández
ldem	ldem	Julio César Pintos Cubo
ldem	ldem	Fátima Caleya Álvarez
ldem	ldem	Sonia Hurtado Leóstic
ldem	ldem	J Ricardo Sosa Gallardo
ldem	ldem	José Manuel Recio Durán
entre las administraciones autonómicas, estatal y comunitaria de la información oficial de los espacios protegidos Red Natura 2000.		



